

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2257

RADICACIÓN: 018-2012-00649

Ejecutivo Singular

EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL P.H contra ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ

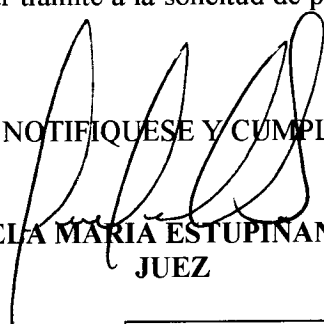
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se requiera al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar sobre los remanentes que si surtieron efectos jurídicos a favor del presente asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva informar a este Despacho por razón del asunto No. **14-2011-807** instaurado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA contra ANA LUCIA COLORADO**, los remanentes que dejó a disposición del proceso de nuestro conocimiento con radicado No. 018-2012-00649 con motivo de la terminación del proceso, y si se realizó la conversión de títulos correspondiente a la cuenta de esta Judicatura, lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de pago de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>87</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2250

RADICACIÓN: 009-2008-00496

Ejecutivo Singular

COUNIVALLE contra JOSE MANQUILLO MASAGUE

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

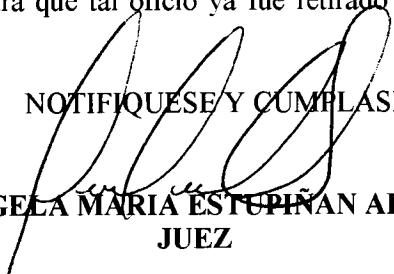
PRIMERO: OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 009-2008-00496 instaurado por COUNIVALLE contra JOSE MANQUILLO MASAGUE a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO.- AGREGAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual informa sobre el pago de títulos judiciales.

TERCERO.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por el demandado respecto a la entrega del oficio del levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, toda vez que revisado el proceso se encuentra que tal oficio ya fue retirado por el señor JOSE MANQUILLO MASAGUE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>87</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena C. de Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2248

RADICACIÓN: 014-2015-00463

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SRVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra **LUZ MARINA ARCE CERON**

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de unos títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo antes de resolver de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2015-00463 instaurado por **COOPERATIVA DE SRVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **LUZ MARINA ARCE CERON** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar el valor exacto por el cual se debe ordenar el pago a favor de la **COOPERATIVA DE SRVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA**, a fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez de Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 05-2013-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso, el Juzgado encuentra que respecto a la solicitud de pago de caución de conformidad con el artículo 595 del C.G.P, solicitud que hace para el levantamiento de la orden de decomiso que reposa sobre el bien y la solicitud de cambio de parqueadero en virtud al principio de favorabilidad del demandado, ha de considerarse que de lo que solicita el memorialista, no se atempera a lo preceptuado en el Art. 595 numeral 6 inciso 2º.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte interviniente por las consideraciones motivadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali María Elena López Ramírez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede, en el cual se indican que se acató la medida judicial.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado para que obre y conste en el expediente.

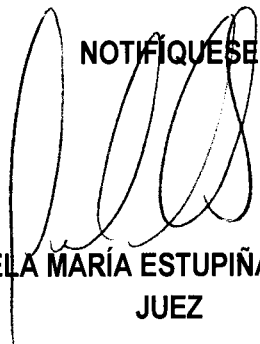
SEGUNDO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **BSH-230**, de propiedad de la parte demandada **RONALD HEYBAR CARDENAS CASTRO** quien se identifica con cedula N° 94.532.925.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Mariana Lago Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 784 del 16 de Mayo de 2016, proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a lo establecido en el numeral 6° del Art. 320 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto diferido.

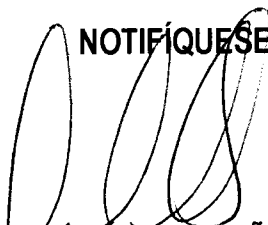
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 784 del 16 de Mayo de 2016, proferido por este Despacho. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias para el trámite del recurso:

Folios: 1, 2, 58, 76 - 91 del Cuaderno Principal.
Folios: 1 - 74 Cuaderno 2° (Incidente de Nulidad).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00748

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra desactualizado, por lo tanto no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 444 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-193642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>87</u>	DE HOY <u>23 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Maria Jimena L...</u>	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2239
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 05-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

87 23 MAY 2017

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora en el proceso, el Juzgado encuentra que respecto a la solicitud de pago de caución de conformidad con el artículo 595 del C.G.P, solicitud que hacen como Acreedor Prendario y entregue en depósito gratuito presentando la caución correspondiente, ha de considerarse que de lo que solicita el memorialista, no se atempera a lo preceptuado en el Art. 595 numeral 6 inciso 2º.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte interviniente por las consideraciones motivadas.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, de acuerdo a la ordenado en el Auto N° 2531 del 19 de julio de 2013, por medio del cual se solicita informe si la demandada VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, es titular de derechos de domino sobre algún inmueble del territorio Nacional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2012	429
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 275.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 9.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	23 C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 36.540,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	29 C1		\$ 380.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 775.540,00
SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2247
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2010-00978

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente el Oficio No. 09-1422, visible a folio 22 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
87	23 MAY 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00084

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad **SOCIEDAD CABRERA CONSULTORES** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre los dineros que posea la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO CABRERA CASTRO** quien se identifica con C.C. No. **16.766.270**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-2872 del 09 de noviembre de 2016.

Líbrese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00050

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Por otro lado, respecto al memorial allegado por la parte demandada el Juzgado requerirá a la secuestre para que rinda un informe de su gestión, así como a su vez le pondrá en conocimiento el documento obrante a folios 64-65 para lo de su cargo en virtud del mandato legal de los artículos 51 y 52 del C. G. Del Proceso.

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso, y en especial se pronuncie respecto a los documentos allegados a folios 64-65. Líbrese telex.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada **JOEL MARIA VIVAS YACUE**, identificados con la matricula inmobiliaria Nos. **132-12884**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los Caldon (Cauca).

TERCERO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO (CAUCA), a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2237
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

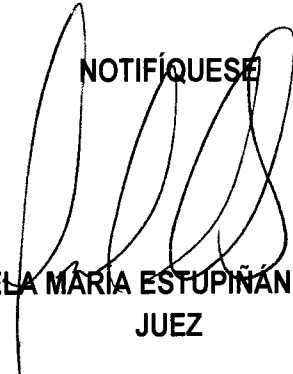
En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP para que informe la suerte de la medida de embargo y secuestro sobre los dineros que posea la parte demandada CORNELIO VICENTE BARAHONA GAMBOA, la cual fue decretada mediante auto interlocutorio No. 1735 del 01 de diciembre de 2014 y comunicada mediante oficio No. 10317 del mismo día, mes y año, emitido por ésta Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. **2240**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **06-2007-007960**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

87

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

La Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuelina 2130 Ramirez
SECRETARÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio(s) 291 del presente cuaderno, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación allegada, por lo cual se procederá a la modificación de la misma siguiendo los estrictos parámetros de las pretensiones, el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con relación a la liquidación aprobada a folio 184.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio(s) 291 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

	(Total Uvr)	(vr. Uvr (028-2013-00494)	(Pesos)
CAPITAL	159.666,6620	* \$ 240,8214	= \$ 38.451.149,08
	(Capital en pesos)	(Tasa de plazo)	(Días en plazo)
	\$ 0	* 0%	* 0
INTERESES			= \$ 0
	365		
	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
	\$ 38.451.149,08	* 15,37%	* 717
INTERESES			= \$ 11.609.392
	365		
CAPITAL		\$ 38.451.149,08	
INT. Aprobados del 11/07/2013 al 25/07/2014		\$ 5.436.953	
INT. MORA (Liquidado 26/07/2014 hasta 12/07/2016)		\$ 11.609.392	
TOTAL OBLIGACION		\$ 55.497.494	

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$55.497.494 al 12/07/2016, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído pasa a Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

87 23 MAY 2017

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juvenal Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2238
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-0604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 187-191 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR BARRON
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-20121-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De acuerdo a los memoriales que antecede, en los cuales el apoderado de la parte actora solicita, reproducir nuevamente el oficio N° 2845, por medio del cual se notifica al pagador INTERMENSAJES, como quiera que por las partes intervinientes en el proceso, no se le dio el trámite pertinente, manifiesta también que continuara con el avalúo y solicitud de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 370252636.

Solicita también se decrete el Embargo y Secuestro de los vehículos de placa IHR34B, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Guacarí, y el vehículo de placa MCI657, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle.

Igualmente aporta memorial por medio del cual solicita si requiera a las entidades financieras mencionadas en el memorial visible a folio 1 del presente cuaderno, las cuales fueron notificadas por medio del oficio N° 2846 del 20 de octubre de 2011, sin que hasta la fecha se dé respuesta alguna de la petición.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita se decrete el embargo de remanentes que llegaren a existir dentro del proceso que se lleva en el Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad, bajo radicación 2016-714.

En consideración a los escritos allegados y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaria **REPRODÚZCASE** nuevamente el Oficio No. 2845 y 2846 del 20 de octubre de 2011 visible a folio 6 y a folio 7 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo de los vehículos con placa **IHR-34b** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Guacarí de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. No. **16.831.800**, Líbrese los oficios a la Secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Guacarí

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo de los vehículos con placa **MCI-657** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle, de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE ORTEGA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. No. **16.831.800**, Líbrese los oficios a la Secretaria de tránsito y transporte Cali (Valle del Cauca).

OFICIAR al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar la suerte del proceso con radicación **2016-714** en donde funge como parte demandante ROBERTO GARCIA OROSTEGUI y parte demandada BLANCA ELISERIO ROJAS HENAO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

8723 MAY 2017

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTECEDE.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2241
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2014-0760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por CIJAD SAS, en donde informa el traslado del vehículo sobre el cual recae la medida. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, y comuníquese al secuestre.

TERCERO.- REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La go Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2012-00702

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante dentro del proceso, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S para que informe al despacho si el vehículo de placa **KIN – 921** se encuentra inmovilizado dentro de dicho parqueadero, si es así indicar desde que fecha se encuentra inmovilizado.

PONER EN CONOCIMIENTO al memorialista que tanto el informe de ingreso como el informe de la Policía Nacional poniéndolo a disposición se encuentran dentro del plenario, visibles a folios 28 a 30.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL ROSARIO ARQUEN
Maria Jimenez L. F. de Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-01157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del memorial que antecede presentado por la parte demandada, en donde solicita el desarchivo del proceso de la referencia, el Juzgado accederá a lo pedido.

En tal virtud se,

RESUELVE

POR SECRETARIA desarchivase el presente proceso, previa verificación del pago del arancel judicial a que haya lugar. Así mismo, expídase copia simple de los títulos descontados y pagados dentro del proceso de la referencia.

NOTÍFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2014-0056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

87

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el numeral primero del auto notificado el 31 de marzo del presente año, indicando que se debe adicionar un inmueble a la orden de secuestro dada.

Revisado el Expediente, encuentra el Juzgado que obra a folio 72, el respectivo embargo del bien inmueble. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive del auto sustanciación No. 1017 del 29 de marzo de 2017, numeral PRIMERO visible a folio 159 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se decreta el Secuestro es tanto del Bien Inmueble inscrito con matricula N° 370-375416 y el SECUESTRO del bien Inmueble inscrito con matricula N° 370-375318, de propiedad de la parte demandada FIDEL ANTONIO PUESTES GIRALDO quien se identifica con cedula N° 16.741.547.

SEGUNDO: Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio dirigido a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**, con las adiciones del caso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Santiago de Cali Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613

RADICACIÓN: 010-2014-589

Ejecutivo Singular

SI S.A. contra MARIA ELIZABETH VARELA MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad SI S.A.S., Dr. PEDRO MERCADO NAVARRO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SI S.A. contra MARIA ELIZABETH VARELA MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Angela Maria Estupinan Araujo Jefe de Ejecución Civil Municipal Maria Ines Lopez Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2253
EJECUTIVO
Rad. 031-2013-00604

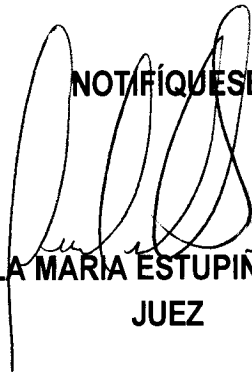
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

87 23 MAY 2017

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y revisando el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al Pagador de FIDUPREVISORA, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento de la medida de embargo del 30% de la pensión que fue decretara y comunicada a través de oficio N° 1611 de 22 de junio de 2016, y requerido por segunda vez mediante oficio N° 09-0368 del 16 de febrero de 2017 del salario que devenga la parte demandada JOAQUIN EMILIO MEJIA BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.201.052.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria. SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2242
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2009-00166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., y de los escritos que anteceden, el Despacho avizora que hasta el momento se encuentra a la espera de ser retirado los oficios por medio los cuales están dirigidos a las entidades destinadas para el levantamiento de las medidas cautelares por la parte interesada para lo de su cargo.

Por otro lado, la oficina de Registro e Instrumentos Públicos solicita información sobre el proceso para poder hacer la corrección de carácter registral, dentro del proceso de la referencia, pero el Despacho advierte que según la información que obra en el oficio 3702017EE04684, no coincide con la información obrante dentro del plenario.

Se allega respuesta de la Inspección de Policía Urbana Bosques del Limonar, en el cual devuelven Despacho comisorio N° 09-118 sin diligencia.

Por ser pertinente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LADY JOHANA ANGARITA BRICEÑO** quien se identifica con C.C. No. **52.917.042**, y quien porta la T.P. No. **244.408** del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **pasiva**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para se sirva aclarar la información siniestrada dentro del oficio 3702017EE04684 del 19 de abril de 2017.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado visible a folio 147-149 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2256
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2014-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y de conformidad por lo solicitado por la parte demandante y la adjudicataria dentro del proceso y como quiera que la secuestre cumplió con lo encomendado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva entregar a órdenes de la adjudicataria **DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE** quien se identifica con C.C. No. **31528976**, el depósito judicial número **469030001984588** con fecha de constitución **18/01/2017** por valor de **\$4.867.028**.

SEGUNDO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandante **BANCO BCSC** quien se identifica con NIT No. **860007335-4**, el depósito judicial No. **469030001888004** con fecha de constitución **14/06/2016** por valor de **\$12.400.000** y el depósito judicial No. **469030001984589** con fecha de constitución **18/01/2017** por un valor de **\$4.302.972**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 23 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena - Jo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

RADICACIÓN: 035-2012-00795-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra MARIA ERNESTINA
COLORADO DE OCAMPO.**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** contra **MARIA ERNESTINA COLORADO DE OCAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY

23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2245

RADICACIÓN: 008-2013-00817-00

Ejecutivo Singular

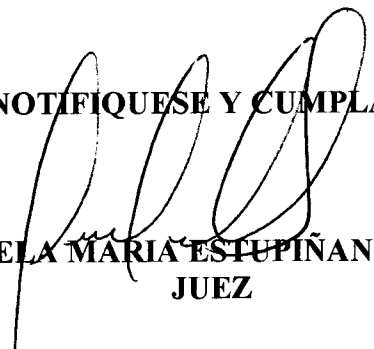
LAURA HENAO PEREZ contra IVAN DARIO PULIDO Y OTRO

En virtud de los documentos aportados por la Policía Metropolitana de Cali referentes al decomiso del vehículo de placas HSI-79A, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Segundo.- ALLEGUESE al proceso los documentos aportados por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena de Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2245

RADICACIÓN: 008-2013-00817-00

Ejecutivo Singular

LAURA HENAO PEREZ contra IVAN DARIO PULIDO Y OTRO

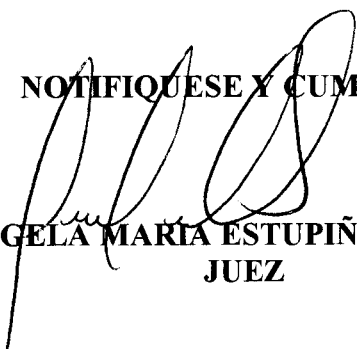
Se allega memorial suscrito por las partes dentro del presente asunto donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas, requerimiento que no se tramitará, teniendo en cuenta que mediante proveído del 31 de marzo de 2017 ya se decretó tal medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por las partes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 31 de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>87</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2244
RADICACIÓN: 031-2013-00358
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO GAVIRIA OROZCO

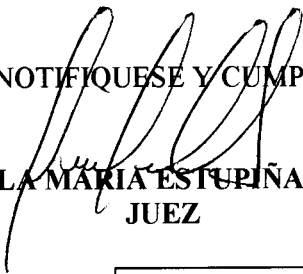
Se allega al proceso oficio No. 1038 del 26 de abril de 2017 por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá (V) dentro del proceso ejecutivo instaurado por **GRUPO CENAGRO S.A.S.** contra el aquí demandado, a través del cual se informa que se decretó la terminación de dicho proceso, en consecuencia levanta las medidas de embargo y deja sin efectos el oficio a través del cual se comunicaba a este despacho sobre el embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el oficio No. 3629 del 11 de diciembre de 2015 a través del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá (V) dentro del proceso ejecutivo instaurado por **GRUPO CENAGRO S.A.S.** contra el aquí demandado informó a este Despacho sobre el embargo de remanentes, el cual en su momento surtió los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>87</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena López Ramírez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2252
RADICACIÓN: 015-2014-00855-00
Ejecutivo Singular
MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO Vs. LUIS CARLOS PEDRAZA

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen realizo la conversión de los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificada con c.c. No. 66.900.366, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2014-00855-00** instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO Vs. LUIS CARLOS PEDRAZA**, hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$6.522.809) pesos**.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 2254

RADICACIÓN: 010-2015-072

Ejecutivo Singular

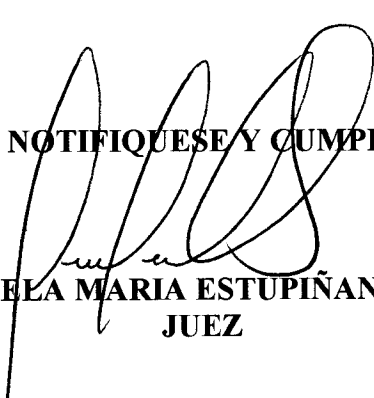
COOPERATIVA INVERCOOB contra MILENA ISABEL MORENO SANCHEZ Y OTRO

Frente al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al pago de títulos, este Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 444 del 22 de febrero de 2017 del año en curso, ya se resolvió sobre la solicitud de entrega de títulos por valor de \$3.655.470 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. 87 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

RADICACIÓN: 035-2011-00245

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser cancelados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, en consecuencia se cambiará de criterio al respecto y se dispondrá lo pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

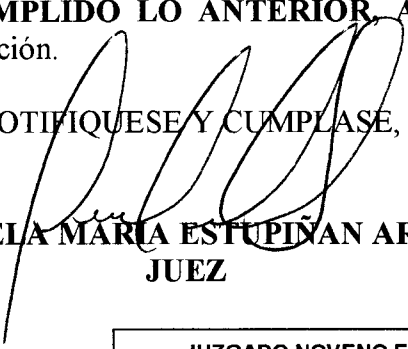
SEXTO.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2011-00245 instaurado por

COOPEVENTAS contra NARCISO SANDOVAL MESU a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder a su respectivo pago.

SEPTIMO.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>87</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Jueces de Ejecución Civil Municipales
María Juliana López Estupiñán
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 002-2012-00735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por GIROS Y FINANZAS en contra de EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 11** del mes de **JULIO** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **TJV-043**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 123 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. 30 Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 464 del C. G. del P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por NORMA SULEMIVELASQUEZ VASQUEZ en contra de MARIA ISABEL URRUTIA OCORO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, al de igual naturaleza entre las mismas partes.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la NORMA SULEMIVELASQUEZ VASQUEZ contra de MARIA ISABEL URRUTIA OCORO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de junio de 2012 al 19 de julio de 2012.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de julio de 2012 al 19 de agosto de 2012.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de agosto de 2012 al 19 de septiembre de 2012.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de septiembre de 2012 al 19 de octubre de 2012.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de octubre de 2012 al 19 de diciembre de 2012.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de diciembre de 2012 al 19 de enero de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de enero de 2013 al 19 de febrero de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de febrero de 2013 al 19 de marzo de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de marzo de 2013 al 19 de abril de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de abril de 2013 al 19 de mayo de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de mayo de 2013 al 19 de junio de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de junio de 2013 al 19 de julio de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de julio de 2013 al 19 de agosto de 2013.**

- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de agosto de 2013 al 19 de septiembre de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de septiembre de 2013 al 19 de octubre de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de octubre de 2013 al 19 de noviembre de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de noviembre de 2013 al 19 de diciembre de 2013.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de diciembre de 2013 al 19 de enero de 2014.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de enero de 2014 al 19 de febrero de 2014.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de febrero de 2014 al 19 de marzo de 2014.**
- a).- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20 de marzo de 2014 al 19 de abril de 2014.**

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 87	DE HOY 23 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Maria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	